



PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones



Firmado digitalmente por SOTO DIAZ
Kateri Yovanna FAU 20561239692
sofi
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.07.2024 18:29:51 -05:00

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Breña, 02 de Julio del 2024

CARTA N° 000835-2024-JZ16LIM-UFFM-MIGRACIONES

Señor
LUIS EDUARDO MARIÑO PEREZ

Presente.

Asunto : SE NOTIFICA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1350 – DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES.

Referencia : INFORME POLICIAL N° 628-2021-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CM (27/05/2021)

De mi especial consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que, conforme a las actuaciones preliminares de investigación efectuadas por la **División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú**, a través del informe de la referencia, nos pone en conocimiento que se hizo presente el ciudadano de nacionalidad **Luis Eduardo MARIÑO PEREZ** identificado con cedula de identidad en manifiesta haber ingresado a Perú vía terrestre por la frontera de CEBAF-TUMBES, el 10 de marzo de 2021, sin controlar su ingreso.

Al respecto, se ha procedido en realizar la consulta en el Módulo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-RCM), donde se advierte que su persona, no registra movimiento de ingreso al país. Asimismo, de los módulos de Inmigración y el de Alertas de Personas y Documentos del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-INM y SIM-DNV), se tiene que no cuenta con ningún registro, así como tampoco, se ha registrado ningún pedido para su regularización migratoria.

Ahora bien, atendiendo que la comisión del hecho atribuido a su persona, aconteció el **10 de marzo de 2021**, fecha que declaró haber ingresado al territorio nacional, sin realizar el control migratorio respectivo; y en atención al principio de irretroactividad¹, se encontraría en el marco legal vigente al momento de realizar la conducta migratoria establecida en el literal a), numeral 57.1 del artículo 57 del Decreto Legislativo N°1350².

¹ Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

5.- Irretroactividad. - Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición. (...)

² Decreto Legislativo N° 1350

Artículo 57. - Salida obligatoria del país

57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:

a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Migraciones. La verificación puede ser efectuada a partir del 02-07-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

<https://servicios.migraciones.gob.pe/verifica/inicio.do>

Código de Validación Digital: 0000 0018 4128 6699





PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones

Bajo ese contexto, el Decreto Legislativo N° 1350, considera infracción a la norma migratoria, encontrarse en situación migratoria irregular por **ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización**, por lo que, correspondería la aplicación de la sanción de salida obligatoria³, concordante con el **numeral 195.1 del artículo 195⁴** del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350; sin embargo, a efectos de deslindar y/o determinar la existencia de la responsabilidad imputada al presunto infractor, esta Unidad Funcional De Fiscalización Migratoria – UFFM, considera necesario disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario.

Siendo así, estando a los hechos expuestos, se determina que usted se encontraría incurso en la infracción para ciudadanos extranjeros establecida en el literal “a.”, del inciso 57.1, del artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, modificado por Decreto Legislativo N° 1582, la cual tipifica como conducta infractora lo siguiente: **“57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes: (...) a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización”**, y a la cual le corresponde la sanción de salida obligatoria del país, que puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de cinco (5) años, según lo establecido en el inciso “b.” del artículo 54 del decreto legislativo antes citado⁵.

En ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 254.1 del artículo 254 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶, el inciso 53.1 del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de MIGRACIONES⁷, y el artículo 205 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN⁸, amerita dar

³ Decreto Legislativo N° 1350

Artículo 54.- Sanciones aplicables a los administrados

Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:

b. Salida Obligatoria: Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de

cinco (5) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.”

⁴ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350

Artículo 195.- De la sanción de salida obligatoria

“195.1. Es la sanción aplicable a la comisión de infracciones establecidas en el Decreto Legislativo, determinando la salida obligatoria del país de la persona infractora. Puede conllevar el impedimento de ingreso por un plazo de hasta cinco (5) años.”

⁵ DECRETO LEGISLATIVO N° 1350 – DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES

Artículo 54.- Sanciones aplicables a los administrados

Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:

(...) b. Salida obligatoria: Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y pueda conllevar el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de (5) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

⁶ TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS

Artículo 254.- Caracteres del procedimiento sancionador

254.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:

1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.

2. Considerar que los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores.

3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

4. Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 173.2 del artículo 173, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación (...).

⁷ DECRETO LEGISLATIVO N° 1350 – DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES

Artículo 53.- Potestad sancionadora de MIGRACIONES

53.1. MIGRACIONES es titular de la potestad sancionadora en materia migratoria y la ejerce de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su reglamento (...).

⁸ REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1350 – DECRETO SUPREMO N° 007-2017-IN

Artículo 205.- Del procedimiento sancionador

205.1. El procedimiento sancionador se inicia con la notificación al presunto infractor de la comunicación que traslada el informe policial, a través del cual se le imputa, a nivel de presunción, los hechos calificados como infracción en materia migratoria; y, culmina con la notificación de la resolución que impone la sanción o desestima los cargos imputados inicialmente.

205.2. Sin perjuicio de lo anterior, MIGRACIONES está facultada para dar inicio al procedimiento sancionador en sustento de la información y/o documentación que acopie de oficio con motivo del devenir de sus actuaciones cotidianas, como consecuencia de orden superior debidamente motivada o por petición sustentada de otras entidades.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Migraciones. La verificación puede ser efectuada a partir del: 02-07-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

<https://servicios.migraciones.gob.pe/verifica/inicio.do>

Código de Validación Digital: 0000 0018 4128 6699





PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones

inicio a un procedimiento administrativo sancionador ordinario que permita establecer o desestimar su responsabilidad administrativa por incumplimiento de la normativa en materia migratoria.

Por lo tanto, de conformidad con el numeral 5.2, apartado "a)" de la Directiva "Lineamientos para la aplicación de sanciones a ciudadanos nacionales y extranjeros por infracción a la norma migratoria de la Superintendencia Nacional de Migraciones", con código M01.DRCM.DI.007, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 000044-2021-MIGRACIONES⁹, concordante con el artículo 80, inciso "d.", del Texto Único Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES¹⁰, el artículo 1, inciso "b)", de la Resolución de Gerencia N° 0098-2020-GG-MIGRACIONES¹¹ y el artículo 4 de la Resolución de Gerencia N° 000120-2024-GG-MIGRACIONES¹², en virtud de cuyos dispositivos se faculta a la Jefatura Zonal de Lima (JZ16LIM), a ejercer la potestad sancionadora de MIGRACIONES, a través de su Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria (UFFM) como autoridad instructora; se dispone **INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO EN CONTRA DEL CIUDADANO EXTRANJERO LUIS EDUARDO MARIÑO PEREZ**, conforme a los hechos expuestos, y por la presunta infracción tipificada en el literal "a." del numeral 57.1 del artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1350, sancionada con la salida obligatoria del país, que puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de quince (5) años, según lo establecido en el inciso "b." del artículo 54 del referido decreto. Asimismo, **SE LE CONCEDE EL PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contabilizados desde la fecha de notificación del presente, **PARA FORMULAR SUS DESCARGOS**.

Se deja constancia que, se acompaña al presente copia del Informe Policial de la referencia, haciéndosele también la precisión que, sus descargos deberá presentarlos a través de nuestra Mesa de Partes Virtual, a la que podrá acceder a través del Portal Institucional de la Entidad, mediante el link: <https://agenciavirtual.migraciones.gob.pe/agenciavirtual/identidad> con atención a la Unidad de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Lima (UFFM-LIMA).

Finalmente, informarle que la autoridad competente para imponer la sanción, de corresponder, es la Jefatura Zonal de Lima, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, apartado "b)" de la Directiva "Lineamientos para la aplicación de sanciones a ciudadanos nacionales y extranjeros por infracción a la norma migratoria de la Superintendencia

⁹ DIRECTIVA "LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A CIUDADANOS NACIONALES Y EXTRANJEROS POR INFRACCIÓN A LA NORMA MIGRATORIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES", CON CÓDIGO M01.DRCM.DI.007 - RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000044-2021-MIGRACIONES.

5.2 AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. - Las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

a) **Autoridad Instructora:** La coordinación de las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria dependiente de las Jefaturas Zonales se encuentran facultadas para desarrollar las acciones de instrucción e imputación de cargos y emitir el Informe Final de Instrucción, teniendo como sustento el Informe Policial de Investigación Preliminar emitido por la autoridad competente de la Policía Nacional del Perú o por el informe de la unidad u órgano que acople información y/o documentación de oficio con motivo del devenir de sus actuaciones cotidianas; acto administrativo debidamente motivado emitido por el superior de la autoridad instructora o por petición sustentada de otras entidades, en todos estos supuestos deberán existir indicios de presunta comisión de infracción a la norma migratoria.

¹⁰ TEXTO ÚNICO INTEGRADO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES - PUBLICADO POR RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000153-2020-MIGRACIONES

Artículo 80. Funciones de las Jefaturas Zonales

Son funciones de las Jefaturas Zonales las siguientes:

(...) d. Tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma.

¹¹ RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0098-2020-GG-MIGRACIONES

Artículo 1°.- Conformar las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales, las mismas que tendrán a su cargo las siguientes funciones:

(...) b) Efectuar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en atención a la investigación preliminar realizada por la Policía Nacional del Perú y/o de oficio.

¹² RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 000120-2024-GG-MIGRACIONES

(...) Artículo 4.- Disponer que las funciones en la coordinación de la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal Lima sean asumidas por la servidora KATERI YOVANNA SOTO DÍAZ, a partir del 18 de junio de 2024, en adición a sus funciones.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Migraciones. La verificación puede ser efectuada a partir del 02-07-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
<https://servicios.migraciones.gob.pe/verifica/inicio.do>
Código de Validación Digital: 0000 0018 4128 6699





PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones

Nacional de Migraciones", con código M01.DRCM.DI.007, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 000044-2021-MIGRACIONES¹³, concordante con el artículo 80, inciso "d.", del Texto Único Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de MIGRACIONES, publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

KATERI YOVANNA SOTO DIAZ
JZ16LIM Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

(KSD/fpp)

¹³ DIRECTIVA "LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A CIUDADANOS NACIONALES Y EXTRANJEROS POR INFRACCIÓN A LA NORMA MIGRATORIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES", CON CÓDIGO M01.DRCM.DI.007 - RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000044-2021-MIGRACIONES.

5.2 AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. - Las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

b) Autoridad Decisora. Las Jefaturas Zonales constituyen la primera instancia y son competentes para determinar la existencia de responsabilidad administrativa, imponer sanciones, así como de resolver el Recurso de Reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Migraciones. La verificación puede ser efectuada a partir del 02-07-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

<https://servicios.migraciones.gob.pe/verifica/inicio.do>

Código de Validación Digital: 0000 0018 4128 6699





62
15

INFORME POLICIAL N° 628 -2021-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CM

ASUNTO : INFRACCIÓN AL D.L N° 1350, COMETIDO PRESUNTAMENTE POR EL CIUDADANO EXTRANJERO LUIS EDUARDO MARIÑO PEREZ [REDACTED] DE NACIONALIDAD [REDACTED] HECHO OCURRIDO EL 05MAY2021, EN LA JURISDICCION DE CERCADO DE LIMA- (PLAZA SAN MARTIN).

**REF. : Parte N°1062 -2021-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CM
Del 05MAY2021.**

I. INFORMACION

--- Procedente de la secretaría DIVEXT-PNP, se ha recepcionado el documento de la referencia, sobre el operativo policial en conjunto con la comisaria de Turismo de Lima Norte y personal DIVEXT-PNP, en la Jurisdicción de Cercado de Lima en la Plaza San Martín, al mando del CMDT PNP LOPEZ SAENZ Daniel Ulises y el CAP PNP CHUQUILLANQUI ROJAS Nilo, con cinco (05) efectivos policiales, para la identificación de personas extranjeras, realizando dicho operativo en la Plaza San Martín y las calles aledañas, del distrito de Cercado de Lima, cabe indicar personal de la DIVEXT PNP, durante el desarrollo de dicho operativo hizo su participación en la identificación de ciudadanos extranjeros interviniendo a cinco (05) extranjeros de los tres (03) ciudadanos de nacionalidad [REDACTED] se encontraría en situación irregular; por lo mediante vía telefónica se solicitó a la oficina de Informática de la División de Extranjera PNP, los movimientos migratorios de los intervenidos, informándose por el mismo medio, sobre la situación migratoria actual en el territorio peruano, según mediante el cual se da cuenta sobre la situación migratoria irregular en el territorio nacional del ciudadano de nacionalidad [REDACTED] **Luis Eduardo MARIÑO PEREZ** [REDACTED] identificado con Cedula de Identidad [REDACTED] por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar control migratorio y no haber solicitado su regularización en el territorio nacional, en tal sentido se inician las investigaciones correspondientes por infracción al Decreto Legislativo N°1350 – Migraciones.

II. INVESTIGACIONES

A. Diligencias Efectuadas

1. Con Oficio N° 2712-2021-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CM, se hizo de conocimiento de la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, la situación migratoria irregular del ciudadano de nacionalidad [REDACTED] **Luis Eduardo MARIÑO PEREZ** [REDACTED] identificado con Cedula de Identidad N° [REDACTED]
2. Se formuló el Acta de lectura de Derechos del ciudadano [REDACTED] **Luis Eduardo MARIÑO PEREZ** [REDACTED]
3. Se formuló la Constancia de Notificación del ciudadano [REDACTED] **Luis Eduardo MARIÑO PEREZ** [REDACTED]

4. Se formuló el Acta de Constatación Domiciliaria del ciudadano [REDACTED] Luis Eduardo MARIÑO PEREZ [REDACTED]
5. Se formuló la Hoja de Datos Identificatorios del ciudadano [REDACTED] Luis Eduardo MARIÑO PEREZ [REDACTED]
6. Se solicitó a la Oficina de Informática DIVEXT PNP, el movimiento migratorio, del ciudadano [REDACTED] Luis Eduardo MARIÑO PEREZ [REDACTED]

B. Manifestación Recepcionada

---Del ciudadano [REDACTED] Luis Eduardo MARIÑO PEREZ [REDACTED]

C. Documentos Recepcionados

---De parte del ciudadano [REDACTED] Luis Eduardo MARIÑO PEREZ [REDACTED] La copia fotostática de la Cedula de Identidad [REDACTED]

III. ANTECEDENTES POLICIALES Y/O REQUISITORIAS

---Solicitado los posibles antecedentes policiales y/o requisitorias, referencias internacionales que por el nombre pudiera registrar el ciudadano [REDACTED] Luis Eduardo MARIÑO PEREZ [REDACTED] el departamento de informática DIVEXT-DIRSEEST PNP informó lo siguiente:

- REF. INTERNACIONALES-INTERPOL : [REDACTED]
- ANTECEDENTES POLICIALES : [REDACTED]
- REQUISITORIAS : [REDACTED]
- SIRDIC : [REDACTED]

IV. ANALISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS :

- A. Procedente de la secretaría DIVEXT-PNP, se ha recepcionado el documento de la referencia, sobre el operativo policial en conjunto con la comisaria de Turismo de Lima Norte y personal DIVEXT-PNP, en la Jurisdicción de Cercado de Lima en la Plaza San Martin, al mando del CMDT PNP LOPEZ SAENZ Daniel Ulises y el CAP PNP CHUQUILLANQUI ROJAS Nilo, con cinco (05) efectivos policiales, para la identificación de personas extranjeras, realizando dicho operativo en la Plaza San Martin y las calles aledañas, del distrito de Cercado de Lima, cabe indicar personal de la DIVEXT PNP, durante el desarrollo de dicho operativo hizo su participación en la identificación de ciudadanos extranjeros interviniendo a cinco (05) extranjeros de los tres (03) ciudadanos de nacionalidad [REDACTED] se encontraría en situación irregular; por lo mediante vía telefónica se solicitó a la oficina de Informática de la División de Extranjera PNP, los movimientos migratorios de los intervenidos, informándose por el mismo medio, sobre la situación migratoria actual en el territorio peruano, según mediante el cual se da cuenta sobre la situación migratoria irregular en el territorio nacional del ciudadano de nacionalidad [REDACTED] Luis Eduardo MARIÑO PEREZ [REDACTED] identificado con Cedula de Identidad [REDACTED] por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar control migratorio y no haber solicitado su regularización en el territorio nacional, en tal sentido se inician las investigaciones correspondientes por infracción al Decreto Legislativo N°1350 – Ley de Migraciones.



B. El día 05MAY2021, mediante el documento correspondiente se da cuenta de la situación migratoria irregular en el territorio nacional del ciudadano de nacionalidad [REDACTED] Luis Eduardo MARIÑO PEREZ [REDACTED] identificado con Cedula de Identidad N° [REDACTED] encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar control migratorio y no haber solicitado su regularización en el territorio nacional, en tal sentido se inician las investigaciones correspondientes por infracción al Decreto Legislativo N°1350 – Ley de Migraciones.

C. Presente en esta División de Extranjería, el ciudadano de nacionalidad [REDACTED] Luis Eduardo MARIÑO PEREZ [REDACTED] identificado con Cedula de Identidad [REDACTED] manifestó haber ingresado al territorio nacional el 10MAR2021, procedente de Ecuador por la frontera del CEBAF-TUMBES, con la calidad migratoria Clandestina, habiéndose encontrado en el país desde que ingrese al territorio peruano [REDACTED] viene trabajando en una tienda en gamarra donde vende telas y lana donde percibe semanalmente [REDACTED]

D. Asimismo, el aludido ciudadano venezolano, precisa que si bien es cierto, que en estos momentos realizara los trámites para regularizar su situación migratoria en el territorio peruano, por lo mismo el ciudadano extranjero desconoce las leyes migratorias de nuestro territorio peruano por lo que se encuentra en presunta infracción.

E. Solicitado el reporte de movimiento migratorio del ciudadano extranjero, la oficina de informática de esta DIVEXT-PNP, informó que no registra movimiento migratorio alguno; en tal sentido al haber ingresado al territorio peruano sin efectuar los controles migratorios correspondientes, el ciudadano [REDACTED] Luis Eduardo MARIÑO PEREZ [REDACTED] identificado con Cedula de Identidad [REDACTED] se halla comprendido dentro de los alcances del Art. 57°, 57.1, "a" (Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización) del Decreto Legislativo N°1350 – de Migraciones, hecho ocurrido el 05MAY2021.

V. CONCLUSION

--- El ciudadano de nacionalidad [REDACTED] Luis Eduardo MARIÑO PEREZ [REDACTED] identificado con la Cedula de Identidad [REDACTED] se halla comprendido dentro de los alcances del Art. 57°, 57.1, "a" (por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar control migratorio y no haber solicitado su regularización en el territorio nacional) del Decreto Legislativo N°1350 – de Migraciones; tal y conforme se detalla en el contexto del presente documento.

VI. SITUACIÓN DEL CIUDADANO EXTRANJERO

--- El ciudadano de nacionalidad [REDACTED] Luis Eduardo MARIÑO PEREZ [REDACTED] se encuentra a la espera de lo que resuelva la Superintendencia Nacional de Migraciones.

VII. ANEXOS

- Una (01) Manifestación de Luis Eduardo MARIÑO PEREZ [REDACTED]
- Una (01) Acta de Lectura de Derechos.



05
12

- Una (01) Constancia de Notificación.
- Una (01) Declaración Jurada de Domicilio.
- Una (01) Acta de comunicación consular
- Una (01) Hoja de Datos Identificatorios.
- Una (01) Copia de Movimiento migratorio
- Una (01) Copia fotostática [REDACTED]

Lima 27 de mayo del 2021

ES CONFORME



OA-337319
LARRY MOORE ACOSTA
MAYOR PNP

EL INSTRUCTOR

SOA-30935904
RONCAL ABANTO HENRY
SOB PNP